

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Enero Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00122-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO -
GUAMO TOLIMA
Demandante: M & O SEGURIDAD LTDA

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por M & O SEGURIDAD LTDA por intermedio de apoderado judicial Dr. ANDRES GIOVANI BROCHERO GAONA en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO – GUAMO TOLIMA previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

El artículo 84 del Código General del Proceso en su numeral 2, señala:

“La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”

...”

Así mismo, el Artículo 90 Ibídem indica en el numeral 2 que se debe inadmitir la demanda cuando:

“...

2.-Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la Ley”

...”

En éstos casos, el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

DEL CASO EN CONCRETO:

Estudiada la demanda principal y sus anexos, éste Juzgado encuentra que:

En el caso que centra nuestra atención se observa que en el líbelo demandatorio la parte demandante no aportó el Certificado de Existencia y Representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA, lo que hace improcedente su admisión anterior, por lo cual se hace necesario que la parte ejecutante proceda aportar dicho documento para efectos de librar mandamiento ejecutivo de pago-

Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS, so pena de rechazo de la demanda, para que SUBSANE la demanda principal atendiendo lo indicado en el párrafo anterior.-

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al Dr. ANDRES GIOVANI BROCHERO GAONA como apoderado judicial de M & O SEGURIDAD LTDA en los términos conferidos en el memorial poder.-

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guamo Tolima,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía promovida por M & O SEGURIDAD LTDA en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO – GUAMO TOLIMA por lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la Dr. ANDRES GIOVANI BROCHERO GAONA, como apoderado judicial de M & O SEGURIDAD LTDA dentro del presente proceso Ejecutivo en los términos conferidos en el memorial poder.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez